

Orden de 3 de abril de 2003, de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, por la que se establecen los contenidos mínimos para la homogeneización de los signos externos de identificación de las Policías Locales de Canarias (B.O.C. 71, de 11.4.2003) (1)

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Orden establecer los contenidos mínimos para la homogeneización de los signos externos de identificación y demás elementos de uniformidad que configuran la apariencia externa de las Policías Locales de Canarias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Orden es de aplicación a los Cuerpos de Policías Locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 3. De la autonomía municipal.

1. Las Corporaciones Locales en el ejercicio de sus competencias deberán respetar los contenidos mínimos que sobre los signos externos de identificación de las Policías Locales de Canarias se establecen en esta Orden, sin perjuicio de los que se fijen con carácter complementario por cada Corporación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación de Policías Locales.

2. Asimismo, en aras del mantenimiento de su identidad histórica y cultural, las Corporaciones Locales podrán regular la uniformidad de gran gala.

Artículo 4. De la apariencia externa.

1. La apariencia externa de los Cuerpos de Policías Locales de Canarias se configura por la concurrencia de determinados signos externos que permitan una adecuada identificación.

2. Se consideran signos externos de identificación de las Policías Locales de Canarias:

a) El vestuario, que se compone de las prendas, elementos de uniformidad, insignias identificativas y distintivos necesarios para el desempeño de la actividad policial.

b) El documento de acreditación profesional.

c) Los carteles informativos sobre la localización de las dependencias, así como los correspon-

dientes a las unidades que ejercen la actividad administrativa de las Policías Locales de Canarias.

d) El diseño de los vehículos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5. Prendas y elementos de uniformidad.

El vestuario que utilizarán los miembros de las Policías Locales de Canarias en cada uno de los uniformes necesarios para el desempeño de las diferentes funciones, comprende una serie de prendas y elementos de uniformidad agrupadas en los siguientes conjuntos: prendas de cabeza, cazadora, camisas, corbata y pasador, pantalones, calzado, guantes, insignias identificativas y distintivos.

Artículo 6. Uso.

1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local podrán utilizar únicamente las prendas, elementos de uniformidad, insignias identificativas y distintivos descritos en el anexo I de esta Orden (2), sin perjuicio de los signos externos de carácter complementario que puedan establecerse por cada Corporación.

No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los policías locales podrán portar y exhibir las condecoraciones previstas reglamentariamente.

2. No se permite la utilización de prendas, elementos de uniformidad y emblemas iguales o similares a los fijados en esta Orden por parte de empresas privadas e instituciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Las prendas, elementos de uniformidad, insignias identificativas y distintivos cuya descripción consta en el anexo I (2), no podrán ser objeto de reforma ni alteración por las respectivas Corporaciones Locales.

Artículo 7. Documento de acreditación profesional.

Todos los miembros de las Policías Locales de Canarias estarán provistos de un documento de acreditación profesional expedido por el respectivo Ayuntamiento según modelo homologado, cuya descripción y características serán las que se especifican en el anexo II de esta Orden (3).

(1) Véase Orden de 29 de junio de 2006, por la que se establecen disposiciones para la homogeneización de los signos externos de identificación de las Policías Locales de Canarias en funciones de Policía autonómica y de apoyo a los Cuerpos de Policía de otros municipios (O29/6/2006).

(2) El anexo I se encuentra publicado en el B.O.C. 71, de 11.4.2003, páginas 5462-5490 y modificado por Orden de 12 de noviembre de 2009 (B.O.C. 228, de 20.11.2009).

(3) El anexo II se encuentra publicado en el B.O.C. 71, de 11.4.2003, página 5490.

Artículo 8. Las instalaciones y dependencias.

1. Las instalaciones en las que se hallaren las Jefaturas de Policías Locales de los respectivos municipios y demás dependencias pertenecientes a las mismas, deberán estar identificadas por medio de carteles en los que se establecerán las inscripciones correspondientes para facilitar a los ciudadanos su correcta identificación.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a cada una de las unidades encargadas de desempeñar la actividad administrativa de las Policías Locales.

La descripción y características de los mencionados carteles se recogen en el anexo III (1).

Artículo 9. Vehículos.

Para la eficaz prestación de los servicios, las Policías Locales de Canarias deberán contar con vehículos adecuados a sus necesidades. Los detalles referentes al diseño de los mismos son los recogidos en el anexo IV de esta Orden (2).

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las diferentes Corporaciones locales deberán adecuar las prendas, elementos de uniformidad, insignias identificativas, distintivos, docu-

mentos de acreditación profesional, carteles informativos y vehículos de sus respectivas Policías Locales a las previsiones contenidas en la presente Orden en el plazo máximo de un año contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Segunda. El Centro directivo competente en materia de coordinación de Policías Locales podrá dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que puedan precisar la aplicación y desarrollo de la presente Orden, así como para complementar, adaptar o modificar los anexos de la misma.

Tercera. Se podrán conceder ayudas y subvenciones para la adquisición, por parte de las respectivas Corporaciones Locales, de los signos externos de identificación que configuran la apariencia externa de las Policías Locales de Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

(1) El anexo III se encuentra publicado en el B.O.C. 71, de 11.4.2003, página 5491.

(2) El anexo IV se encuentra publicado en el B.O.C. 71, de 11.4.2003, páginas 5492-5496.